



SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SUBDEPTO. DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Prov. N° 1510, Subdepto. Gestión RR.HH.
N° 400 05.07.2010
DR. ASA/IC. ACO/CA. MDC/ap. Mmg.

001093 06.07.2010

RESOLUCION EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: Las Bases del Sistema de Acreditación de Profesionales Funcionarios periodo 2009 - 2010 publicadas en WEB y sus anexos, La Resolución N°114 del 26.01.2009, que Aprueba las bases para el periodo 2009 y 2010, Resol. N°569 del 18 de Marzo del 2009, la cual rectifica la Resol. Exta N°114/2009 en el sentido de incluir en los vistos la Ley N°20.261, y Od. N°139/ Enero del 2010 del Director de Servicio, que remiten Bases Acreditación Profesionales de la Ley 19664 aprobadas a través de Resol. N°114/09, indicando que éstas deben regir el proceso para el año 2010; La ley 19.664, Decreto N°128/2004, Ley 20.261/08, Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y Ley 19.880 de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, La Resolución Toma Razón N° 938 del 04 de Septiembre del 2009 que dispone el nombramiento del suscrito en calidad de Subdirector del Servicio de Salud Metropolitano Norte y lo establecido artículo 9° del DS 140/2005 sobre subrogancia de la Dirección de Servicio; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y en

CONSIDERACIÓN A:

1. Que la Ley 19.664, en su artículo 22 señala que "Un reglamento fijará las normas que sean necesarias para el funcionamiento del sistema de acreditación",
2. Que el Artículo 2, del Decreto 128/2004 actualizado por Dto. N° 17 de 2009, MINSAL, publicado en el Diario Oficial de 04.09.09, señala en su numeral 5to que las "Bases del Proceso de Acreditación o Bases es el documento con normas específicas de evaluación y de procedimiento aprobado mediante resolución del respectivo Director de Servicio de Salud **con estricta sujeción a las normas establecidas en el presente reglamento;**"
3. Que en revisión del Proceso de Acreditación, actualmente en etapa de evaluación de antecedentes, esta Dirección ha observado que las "Bases" no han incorporado la obligatoriedad de presentar sus antecedentes al personal Contratado en la Etapa de Planta Superior, cuyos contratos hayan sido prorrogados por un lapso mínimo de nueve años, según lo estipulado en por el artículo único, letra b) del Dto. N° 17, de 2009, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de 04.09.09.
4. Que la no presentación de los antecedentes para la acreditación, cuando corresponda hacerlo, hará incurrir a los profesionales funcionarios, en la pérdida de requisitos para continuar ejerciendo el empleo y por ende, se le pondrá término a su contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que debió someterse a la acreditación.
5. Que la Resolución 569/2009 del Servicio de Salud Metropolitano Norte, sólo menciona la incorporación en los Vistos "la ley 20.261", y no contempla modificación alguna a las bases respectivas, asimismo no incorpora el requisito esencial en este proceso, lo cual generaría perjuicio a los profesionales contratados al aplicar la normativa sin haberlo incorporado dentro de las bases como obligatoriedad.
6. Que según estos antecedentes, las bases aprobadas, publicadas y difundidas no tiene sujeción estricta a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, ni tampoco a la Ley que la sustenta.
7. Que según el principio de la no formalización de los actos administrativos el vicio de procedimiento o de forma afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.
8. Que según el mismo principio "La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros".

9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, que establece bases del procedimiento administrativo que rige los actos de los órganos de la Administración del Estado, la autoridad podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, medida que podrá ser total o parcial y, en este último evento, no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.
10. Que según los antecedentes del Proceso de Acreditación, el requisito esencial no incluido en las bases publicadas y difundidas, **sólo afectan parcialmente** al universo de funcionarios que deben someterse a este proceso, y que no afecta en ningún otro acápite de las mismas.
11. Que según se desprende del Dictamen N°6.579/2010, y encontrándose inconcluso el proceso referido, la potestad de la administración no se encuentra limitada debido a que este acto administrativo no ha producido todos sus efectos, por ende su invalidación no generará mayores inconvenientes que la irregularidad detectada,
12. Que no es factible ignorar el hecho que la infracción reglamentaria advertida constituye un vicio que afecta en lo sustancial la validez del proceso y obliga a su invalidación parcial, por cuanto tal defecto privó al acto de los requisitos indispensables para alcanzar su fin (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.969 de 1999), **Se dicta la siguiente:**

RESOLUCION:

1.- INVALIDÁSE EN FORMA PARCIAL LAS BASES que rigen el proceso de Acreditación de los Profesionales Funcionarios regidos por la Ley N°19.664 aprobados por La Resolución N°114 del 26/01/2009 y modificado en sus Vistos a través de la Resolución N°569/2009, **EN RELACIÓN AL NUMERAL 2º TERCER PÁRRAFO**, respecto a "*quienes no cumplieran la obligación de presentación de antecedentes en la fecha correspondiente, se les declarará vacante el cargo dentro de los quince días hábiles siguientes a contar de la fecha de cierre de la recepción de antecedentes*" esto sólo para los profesionales obligados a presentar antecedentes según el artículo 4º segundo párrafo del decreto N°128/2004 y actualizado en Decreto N°17/2009,

2.- MODIFÍCASE LAS BASES aprobadas por Resolución N°114/2009, incorporando en su **NUMERAL 2** sobre los "**PROFESIONALES OBLIGADOS A PRESENTAR ANTECEDENTES**" después del primer párrafo lo siguiente:

"Por su parte, los profesionales contratados en la Etapa de Planta Superior, conforme a la facultad establecida en el artículo 21 de la Ley N°19.664, y cuyos contratos hayan sido prorrogados en el mismo empleo y Servicio de Salud por un lapso mínimo de nueve años, deberán someterse a acreditación en ese empleo, y los efectos de dicha acreditación se regirán por las normas generales, sin perjuicio de la facultad del Director del Servicio para poner término o no renovar el respectivo contrato. Esta acreditación constituirá un antecedente que se considerará favorablemente en el concurso, si los profesionales postulan a un cargo de planta".

3.- INCORPÓRESE el siguiente Cronograma a las Bases aprobadas por Resolución 114/2009 que regirá sólo para los efectos de la postulación de los profesionales **funcionarios contratados** obligados a someterse al sistema de acreditación para el año en curso:

ETAPAS	Vigente		Nuevo	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Difusión			06 de Julio	19 de Julio
Recepción de antecedentes			09 de Julio	19 de Julio
Constitución y Evaluación de antecedentes por comisión			20 de Julio	30 de Julio

4.- CONSIDERESE dentro de la Etapa de Recepción de antecedente el Reingreso de las postulaciones de los Profesionales según las indicaciones de los anexos adjuntos, que forman parte integrante de esta resolución.

5.- ENTIÉNDASE MODIFICADO el Cronograma de las Bases aprobadas por Resolución 114/2009 que debe regir para todos los profesionales funcionarios sometidos al sistema de Acreditación 2010,

ETAPAS	DICE		DEBE DECIR	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Elaboración de Listado preliminar,	02 de Julio	05 de Julio	02 de Agosto	02 de agosto
notificación y publicación de listado preliminar	06 de Julio	09 de Julio	03 de Agosto	05 de agosto
Apelación	09 de Julio	13 de Julio	06 agosto	12 de Agosto
Resolución de Apelaciones	13 de Julio	17 de Julio	13 de agosto	19 de Agosto
Emisión de Nominas definitivas	18 de Julio	31 de Julio	20 de Agosto	22 de Agosto
Dictación de Resolución profesionales acreditados	01 de Agosto	15 de agosto	23 de Agosto	23 de agosto

6.- DEDÚZCASE que las bases mencionadas y modificadas en este acto, están vigentes para el resto del presente año, y que las nuevas bases para los próximos dos años 2011 - 2012 deben elaborarse con estricta sujeción a las normas establecidas en el reglamento N°128/2004

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


DR. SALVADOR SEPULVEDA ARCOS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

TRANSCRITO FIELMENTE


MINISTRO DE FE
TRANSCRITO FIELMENTE

MINISTRO DE FE
CARLOS CAÑETE SILVA

DISTRIBUCION:

- Dirección SSMNorte
- Dirección de Establecimientos dependientes SSMNorte.
- Subdirección de Gestión de Red Asistencial SSMNorte.
- Subdirección de RRF y Financieros SSMNorte
- Subdirección de RRHH del SSMNorte.
- Subdirección de RRHH de Establecimiento dependientes del SSMN.
- Subdepartamento de Auditoria SSMNorte.
- Subdepartamento de Asesoría Jurídica SSMNorte
- Subdepto. Gestión de RR.HH. SSMNorte (2)
- Oficinas personal establecimientos dependientes SSMNorte.
- Colegios Profesionales: Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas y Químicos Farmacéuticos
- Entidades Gremiales Profesionales Funcionarios Ley 19664.
- Oficina de Partes SSMN.